

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-04-1967

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO LEY No. 18 DE 1964, "POR EL CUAL SE CREAN VARIOS CARGOS EN EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL LA REPUBLICA, EN EL BANCO NACIONAL Y SE DETERMINAN LAS ASIGNACIONES...

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15856

Publicada el: 02-05-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contraloría General de la República, Banco Nacional de Panamá, Administración pública.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.209

Rollo: 33

Posición: 761

Artículo 13. Este Decreto-Ley deroga el Decreto Ejecutivo Nº 708, de 26 de septiembre de 1953 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 14. Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

REFORMASE EL ARTICULO PRIMERO DEL
DECRETO LEY Nº 18 DE 19 DE MARZO DE 1964,
"POR EL CUAL SE CREAN VARIOS CARGOS EN
EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. EN
EL BANCO NACIONAL Y SE DETERMINAN LAS
ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES A
LOS MISMOS"

DECRETO LEY NUMERO 9

(DE 27 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se reforma el artículo Primero del Decreto Ley Nº 18 de 19 de marzo de 1964, "por el cual se crean varios cargos en el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, en el Banco Nacional y se determinan las asignaciones correspondientes a los mismos".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el Ordinal 19 del

Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el Numeral 15 de la Ley 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo Primero del Decreto Ley Nº 18 de 19 de marzo de 1964, quedará así:

Artículo primero. El personal y sueldos mensuales del Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, en el Banco Nacional de Panamá, será el siguiente:

1—Director de Auditoría II
1—Auditor V
1—Auditor IV
3—Auditores IV
8—Auditores III
1—Auditor II
1—Secretaría IV
1—Secretaría III

Artículo segundo. El Auditor y demás personal de los Departamentos de Auditoría de la Contraloría General de la República en las Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado serán nombrados por el Contralor General pero sus salarios serán pagados por las respectivas Instituciones por el sistema de reembolsos al Tesoro Nacional.

Artículo tercero. Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.